



Sentencias relevantes de la Sala Constitucional #38- Edición julio 2022

Todas las sentencias detalladas a continuación fueron dictadas en el mes anterior al de emisión de este número

Número de sentencia:	2022012580
Fecha de resolución:	03/06/2022
Temática:	Penal/grupos vulnerables
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Resumen:	El Tribunal concluye que se vulneraron los derechos de defensa y acceso a la justicia del recurrente, una persona ciega (exdiputado de la República) que afronta una causa penal, en la medida que se le han negado las garantías básicas del debido proceso, al no tener acceso al expediente penal en un formato accesible a su condición de discapacidad visual, sea mediante la herramienta jaws u otro medio o recurso asistencial válido que permita el acceso para personas con discapacidad visual, por lo que, lo procedente es declarar con lugar el recurso
Link a resolución:	https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1094698
Número de sentencia:	2022012362
Fecha de resolución:	31/05/2022
Temática:	Salario

Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Resumen:	<p>Se ordena a las autoridades del MEP y del Ministerio de Hacienda, en el plazo de un mes, verificar si a las personas amparadas se les adeuda algún monto por concepto de salario correspondiente a los periodos laborados en el curso lectivo 2022 y, de ser así, se les pague lo que en derecho corresponda.</p> <p>Además, deberán elaborar un plan de contingencia para que las y los funcionarios reciban su salario de forma periódica y no queden desprotegidas ante eventuales situaciones que afecten los sistemas informáticos.</p>
Link a resolución:	https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1093973
Número de sentencia:	2022012555
Fecha de resolución:	03/06/2022
Temática:	Pueblos indígenas
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Resumen:	<p>La parte recurrente manifiesta que en la Escuela Indígena San Rafael Norte, ubicada en el territorio indígena Abrojo Montezuma no se ha nombrado al docente de "Cultura Indígena Ngäbe" del curso lectivo 2021 y 2022, a pesar de que el Ministerio de Educación cuenta con la lista de oferentes. La Sala Constitucional concluye que el retraso en atender la solicitud del centro educativo atenta claramente contra los derechos fundamentales de los menores de edad amparados, en concreto su derecho a la educación y a preservar la cultura Ngöbe. El agravante es que, para el momento en que se conoce este proceso, todavía no se ha nombrado un docente en esa especialidad en dicho centro educativo, de manera que la situación denunciada por el centro educativo desde hace meses, perdura en el tiempo sin una solución concreta y real. En consecuencia, lo que corresponde es acoger el amparo y ordenarle al Departamento de Formulación Presupuestaria del ministerio accionado atender la solicitud presentada para que se apruebe un código de cultural en la Escuela Indígena San Rafael norte, o bien, se tomen las medidas de reorganización del servicio que sean necesarias para solventar esta problemática que se mantiene durante el curso lectivo 2022 e inició desde el año pasado. Además, deberán tomar las previsiones del</p>

	caso para que la situación no se repita en el próximo curso lectivo 2023.
Link a resolución:	https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1095054
Número de sentencia:	202213000
Fecha de resolución:	7 de Junio de 2022
Temática:	Derecho a la defensa
Tipo de asunto:	Habeas corpus
Resumen:	La recurrente indica que los tutelados se encuentran privados de libertad en el CAI San José. Acota que, el 11 de mayo de 2022, el Tribunal de Flagrancia del II Circuito Judicial de San José solicitó la designación de un defensor público en la sumaria aludida y programó el debate oral y público para el domingo 15 de mayo del año en curso. Debido a ello, señala que el viernes 13 de mayo le solicitó al centro penal recurrido que se efectuara una videoconferencia para poder conversar con sus representados antes del juicio; empero, acusa que la funcionaria del CAI indicó que no se podían realizar videoconferencias los fines de semana, toda vez que no había personal disponible. Agrega que, ante tal respuesta, el sábado 14 de mayo se apersonó al centro penal aludido, para visitar a sus defendidos; no obstante, no se le permitió ingresar, pues no se permite la visita de abogados los fines de semana. La Sala concluye que las actuaciones del centro penal accionado resultan arbitrarias y lesivas del derecho de defensa de los privados de libertad. Se declara con lugar el recurso.
Link a resolución:	https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1095175
Número de sentencia:	2022013100
Fecha de resolución:	08/06/2022
Temática:	Personas menores de edad
Tipo de asunto:	Acción de inconstitucionalidad

Norma impugnada:	Artículos 7 y 10 de la Ley para prevenir la revictimización y garantizar los derechos de las personas menores de edad en el Sistema Educativo Costarricense No. 9999 de 27/08/2021, reforma a los artículos 14 inciso a), 43 inciso a), 62, 66 de la Ley 1581 d
Por tanto:	Se declara SIN lugar la acción. La magistrada Garro Vargas salva el voto parcialmente y declara con lugar la acción respecto del artículo 10 párrafo segundo de la ley impugnada. Notifíquese.-
Número de sentencia:	2022013793
Fecha de resolución:	17 de junio de 2022
Temática:	Accesibilidad de personas con discapacidad
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Resumen:	La recurrente expone que el 26 de marzo del año en curso necesitó movilizarse con unas personas adultos mayores por el puente peatonal localizado sobre la carretera Florencio del Castillo. Acota que uno de los dos ascensores se encontraba en mal estado sin funcionamiento. Agrega que, posteriormente, el otro ascensor fue clausurado por el Departamento de Bomberos. Reprocha que, actualmente, uno de los ascensores continúa con la advertencia de clausura y el otro está inhabilitado sin rótulo o advertencia alguna. Estima que los hechos expuestos lesionan sus derechos fundamentales y contravienen las disposiciones de la Ley n.º 7600. Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Hannia Rosales Hernández, directora ejecutiva a.i. del Consejo Nacional de Viabilidad, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realicen las gestiones y obras necesarias para solucionar la problemática acusada por la recurrente, y se garanticen las disposiciones de la ley n.º 7600.
Link a resolución:	https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1097503
Número de sentencia:	2022014450
Fecha de resolución:	24 de junio de 2022

Temática:	Acuerdo internacional
Tipo de asunto:	Consulta legislativa
Norma impugnada:	Aprobación del Acuerdo de Servicios Aéreos entre el gobierno de Costa Rica y el Consejo Federal Suizo. Expediente Legislativo 22.205
Por tanto:	Se evacua esta consulta legislativa preceptiva de constitucionalidad, en el sentido de que, con motivo del trámite del proyecto de ley denominado "Aprobación del Acuerdo de Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Consejo Federal Suizo", expediente legislativo nro. 22.205, no se ha producido ningún vicio sustancial de forma ni de fondo. La Magistrada Garro Vargas consigna nota. Comuníquese.
Número de sentencia:	2022014103
Fecha de resolución:	21 de Junio de 2022
Temática:	Salud-menor de edad
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Resumen:	El amparado es un paciente menor de edad, y desde hace varios años requiere por recomendación de su médico tratante que se le practique una cirugía, con prioridad alta, para mejorar su postura. El padecimiento le genera al tutelado dolores y molestias constantes. No obstante, se le asignó cita de valoración en el Servicio de Ortopedia del Hospital Nacional de Niños Dr. Carlos Sáenz Herrera, para el día 11 de abril de 2023. Se declara con lugar el recurso. Consecuentemente, se ordena a Olga Arguedas Arguedas, en condición de Directora General del Hospital Nacional de Niños de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quien ocupe ese cargo, que coordine y disponga lo necesario para que, en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, le sea realizado al tutelado el análisis requerido.
Link a resolución:	https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1097402
Número de sentencia:	2022014422

Fecha de resolución:	24 de junio 2022
Temática:	Mascarillas-COVID-19
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Resumen:	Se reserva el dictado de la sentencia en este proceso de amparo y se otorga a la parte recurrente el plazo de quince días hábiles, contado a partir de la notificación de esta resolución, para que interponga acción de inconstitucionalidad contra lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo N° 43544-S denominado "Reforma Medida especial sobre el uso obligatorio de mascarilla como equipo de protección personal para todas las personas debido al estado de emergencia nacional por el COVID-19", publicado en La Gaceta 86 del 11 de mayo de 2022. La Magistrada Jara Velásquez salva el voto y declara sin lugar el recurso.
Número de sentencia:	2022014870
Fecha de resolución:	29 de junio de 2022
Temática:	Condonación de deudas
Tipo de asunto:	Acción de inconstitucionalidad
Norma impugnada:	Ley No. 9966 apoyo a beneficiarios del Sistema de Banca para el Desarrollo, para la reactivación de unidades productivas en la coyuntura de la situación económica del país.
Por tanto:	<p>Vicios de forma:</p> <p>A. Sobre el alegado vicio sustancial en el procedimiento legislativo (art. 177 del Reglamento de la Asamblea Legislativa y el principio de publicidad).</p> <p>Por mayoría se declara sin lugar la acción en lo relativo al artículo 177 del Reglamento de la Asamblea Legislativa. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes. Los magistrados Cruz Castro, Garro Vargas y Garita Navarro salvan el voto y declaran con lugar la acción en cuanto a este agravio.</p> <p>Por mayoría se declara sin lugar la acción con relación al principio de publicidad. Los magistrados Rueda Leal y Garro Vargas</p>

	<p>consignan notas por separado. El magistrado Cruz Castro salva el voto y acoge el agravio.</p> <p>B. Vicio de conexidad.</p> <p>Por mayoría se declara sin lugar la acción. El magistrado Rueda Leal consigna razones diferentes. Los magistrados Cruz Castro y Garro Vargas salvan parcialmente el voto y declaran con lugar la acción en cuanto a este agravio.</p> <p>Vicios de fondo:</p> <p>Por mayoría, se declara con lugar la acción únicamente por otorgar y extender beneficios injustificados, irrazonables y desproporcionados, en detrimento del uso eficiente de los recursos públicos, la transparencia y la rendición de cuentas. En consecuencia, se anulan el artículo 2 y el transitorio Único de la ley n.º 9966 de 26 de marzo de 2021 "Apoyo a beneficiarios del Sistema Banca para el Desarrollo para la reactivación de unidades productivas en la coyuntura de la situación económica del país." Esta sentencia tiene efectos declarativos y retroactivos a la fecha de vigencia de las normas anuladas, sin perjuicio de los derechos adquiridos de buena fe. La Magistrada Garro Vargas da razones adicionales respecto a la infracción del principio de temporalidad. El magistrado Cruz Castro y la magistrada Garro Vargas consignan notas separadas.</p> <p>Los magistrados Salazar Alvarado y Araya García salvan parcialmente el voto y estiman que el artículo 2, de la Ley N° 9966 de 26 de marzo de 2021, es constitucional, siempre y cuando se interprete que su aplicación va dirigida a los micros, pequeños y medianos productores debidamente identificados, quienes por su condición de vulnerabilidad y como consecuencia del agravamiento acaecido con ocasión de los efectos de la pandemia, cumplan estrictamente con los requisitos técnicos establecidos para su calificación por parte de los órganos técnicos y económicos competentes, todo en aplicación de los objetivos específicos y fundamentos orientadores del Sistema de Banca para el Desarrollo, y que a su vez, encuentra el debido amparo en el Estado Social de Derecho.-</p> <p>Notifíquese este pronunciamiento a las partes apersonadas y a la Procuraduría General de la República. Comuníquese esta resolución</p>
--	--

	a la Asamblea Legislativa. Reséñese esta sentencia en el diario oficial La Gaceta y publíquese íntegramente en el Boletín Judicial.